



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-09-14

Total de Procesos : **12**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200122	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE RAFAEL NIETO MEDINA	IRENE TORRES MEDINA Y OTROS	2023-09-13	1
202200268	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	LEIDY YOHANNA CANTE	FAMISANAR EPS Y OTROS	2023-09-13	1
202300096	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIANO GILBERTO FORERO NIO	2023-09-13	1
202300276	TUTELA- TUTELA - PETICION	ALVARO PATIO LADINO	AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA	2023-09-13	1
202300312	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	RENTEK S.A. NIT 8300343439	FRANCISCO J. SABOGAL SANCHEZ	2023-09-13	1
202300379	TUTELA- TUTELA - SALUD	JOSE DOMINGO RAMIREZ QUIROGA	NUEVA EPS S.A	2023-09-13	1
202300829	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INSPECCIONES JUDICIALES	JABACO S EN C	CONJUNTO RESIDENCIAL LA VICTORIA	2023-09-13	1
202302075	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	JOSELIN CARDENAS AMAYA	2023-09-13	1
202302077	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	BANCO DAVIVIENDA	LILIANA CALDERON OLAYA	2023-09-13	1
202302078	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	EMPRESA SANDIA KAPITAL SAS	JORGE ENRIQUE CARDOZO LUNA	2023-09-13	1
202302079	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	DESP. COMISORIO No. 09 DEL JUZGADO 12 FAMILIA DE BOGOT	ANGELA YANURI CASTILLO CALDERON	2023-09-13	1
202302080	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	JUZGADO SEPTIMO - 7- CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE BOGOT	DIDIER HARVEY ENRIQUE RODRIGUEZ	2023-09-13	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PRUEBAS EXTRAPROCESALES-INSPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante	JÁBACO S. en C.
Convocada:	JUANITA RAMOS QUEVEDO
Radicación	253864003001 2023 00829 00
Decisión	Designa perito/ fija fecha

Por ser procedente, se aclara el Auto de fecha 18 de Julio de 2023, en el sentido de indicar que el propietario de uno de los inmuebles sobre el que recae el peritazgo es JABACO S. en C. y no edificio Jábaco como erróneamente quedó escrito.

Por otro lado, ante la imposibilidad de aceptar el cargo por el perito, se designa como perito al señor Daniel Moreno Roa, persona con registro en el RAA; a quien se le comunicará la designación por parte del peticionario y si acepta désele posesión del cargo.

Por último, se señala el próximo treinta y uno (31) de octubre del año 2023, a partir de las 10:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de Inspección judicial, sin citación de la presunta contraparte, en los inmuebles ubicados en la Calle 4A No. 30-89 y Calle 4A No. 28-114/116 del municipio de La Mesa.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	IRENE TORRES MEDINA Y OTROS
Demandado	HERD. JOSE I. NIETO MEDINA
Radicado	No. 2538640030012022/00122-00
Decisión	Reprograma fecha

En consideración a la comisión de servicios autorizada al suscrito titular por la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, comunicada en el oficio No. 1047 del día 12 del mes y año que corre (*fl. 1 Anx. 34*), se reprograma la inspección judicial fijada en diligencia del ocho (8) de agosto avante, para el próximo **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

De igual modo, se requerirá al Procurador judicial del actor, para que haga llegar las fotografías de la valla, con la observación del lugar de ubicación del fundo pretendido en pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	LEIDY YOHANNA CANTE MARTÍNEZ
Accionada	FAMISANAR E.P.S. Y OTRO
Radicado	No.2538640030012022/00268-00
Decisión	Abstiene apertura descaro

El 29 de agosto avante, la señora LEIDY YOHANNA CANTE MARTINEZ, acudió al desacato, en la búsqueda del pago la compensación económica derivada de la incapacidad, que comprende el periodo del 16 de agosto al 12 de septiembre del 2023, a causa de un dolor crónico por una posible Fibromialgia, diagnóstico del especialista en ortopedia y traumatología de la Aseguradora.

Acorde con la prescriptiva legal, por auto del 7 de septiembre último, se requirió a la sede denunciada como incumplida, quien, a su vez, remitió la evidencia de la relación de pagos, incluida aquella por la que se siente la actora; destacó el cumplimiento del fallo tuitivo y la desvinculación del trámite.

Revelado de las probanzas que la fecha de la redacción de estas líneas se satisfizo el fin perseguido por la accionante, que en ultimas se redujo a la cancelación del beneficio económico, a fin con lo ordenado en la sentencia del 25 de julio de 2022, aclarada en decisión del 4 de agosto siguiente. Veamos:

Las incapacidades para las fechas mencionadas (resaltadas en negro) registran pago el 31/08/2023:

No. Incapacidad	Fecha Recepción	Diagnóstico	Origen Incapacidad	Salarios Soli	Fecha Inicial	Fecha Final	Estado	
0009779573	18/08/2023	R522	ENFERMEDAD GENERAL	28	16/08/2023	12/09/2023	Cuenta de cobro	
0009710426	21/07/2023	G560	ENFERMEDAD GENERAL	30	17/07/2023	15/08/2023	Pagada	
0009665897	06/07/2023	M791	ENFERMEDAD GENERAL	15	02/07/2023	16/07/2023	Pagada	
0009718990	27/07/2023	M797	ENFERMEDAD GENERAL	3	29/06/2023	01/07/2023	Cuenta de cobro	
9718990	BANCOMPARTIR S.A			\$116,000	29/08/2023	29/08/2023	31/08/2023	PAGADA
9779573	BANCOMPARTIR S.A			\$1,005,333	30/08/2023	30/08/2023	31/08/2023	PAGADA

Por consiguiente, el Despacho se abstendrá de la iniciación del trámite reglado por el Art. 27 en armonía con el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, por haberse superado el hecho que la originó, no sin antes llamar la atención a Famisanar EPS para que, de manera diligente, y de presentarse nuevas incapacidades a la actora, sean tramitadas sin tardanza, pues ese actuar desatento y hasta desconsiderado, de contera conlleva al desgaste de la administración de justicia con la reiterada promoción de asuntos como el que se resuelve.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

A la señora Cante Martínez, se le informa que no es este el escenario propicio para la obtención la mora en los pagos, tema que compete a la justicia ordinaria.

En razón de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

- 1º. Abstenerse de iniciar el trámite formal de Desacato, en línea con los Arts. 27 y 51 del Decreto 2591 de 1991.
- 2º. Conminar a FAMISANAR EPS para que, de presentarse nuevas incapacidades por la señora CANTE MARTINEZ, sean canceladas sin tardanza.
- 3º. NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Leonardo Castillo Torres', written over a horizontal line.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción Tutela – Incidente de Desacato-
Accionante	ALVARO PATIÑO LADINO
Accionado	AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA
Radicado	No. 2538640030012023/00276-00
Decisión	Abre Incidente

Tras advertirse una ligereza, es la oportunidad propicia para conjurar el yerro que se advirtió y que guarda relación con la redacción del auto fechado el siete (7) de septiembre hogaño, a la postre notificado a las partes con los oficios Nos. 1104, 1105 y 1106.

Allí, se aperturó el asunto a pruebas, omitiendo la fase procesal contenida en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, una vez superado el requerimiento, cuyo literal es el siguiente: *“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”*.

Como es innegable que lo acontecido riñe con el principio constitucional al debido proceso, que debe imperar en todas las actuaciones ora administrativo o judicial, como es el caso, se dejará sin efectos jurídicos la referida decisión y consecuentemente se ha de enderezar la actuación.

Entonces, cumplido el requerimiento previo mediante auto del 25 de agosto de 2023, sin que la sede accionada emitiera pronunciamiento frente al incumplimiento denunciado por el mandatario judicial del actor, el Juzgado RESUELVE:

1º. Dejar sin efectos jurídicos el auto datado el siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo sostenido en ringleras anteriores.

2º. **INICIAR el TRAMITE FORMAL DE DESACATO** en contra de la Agencia Catastral de Cundinamarca, representada por el señor Gerente Dr. CARLOS JAIME LINARES ORDOÑEZ y/o de la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, proferido por esta instancia judicial el 24 de julio de 2023.

2º. **CORRER** traslado de la solicitud a la entidad demandada, por el término de **DOS (2) DIAS**, para que presente las explicaciones que considere pertinentes, aporte y/o solicite las pruebas que estime convenientes, tendientes a demostrar su cumplimiento, para lo cual se enviará el petitum y anexos, al igual que de la sentencia que se predica transgredida.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

3º. Comunicar esta determinación al accionante, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Leonardo Castillo Torres', written over a horizontal line.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	V.S. Aprehensión de Vehículo
Demandante	RENTEK SAS
Demandado	FRANCISCO J. SABOGAL SÁNCHEZ
Radicado	No. 2538640030012023/00312-00
Decisión	Autoriza entrega vehículo- Cancela Medida

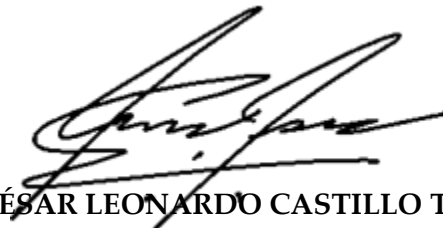
Acometida por la Policía Nacional, la inmovilización del vehículo objeto de la garantía, como da cuenta el informe generado el 8 de septiembre avante por el Subintendente Hernández, adscrito a la Policía Nacional de Fontibón – Bogotá D.C. se ORDENA LA CANCELACIÓN de la aprehensión a que se contrajo el oficio No. 1073 del 31 de agosto de 2023.

Infórmese a la actora que el rodante de placas LQK-698, Clase Camión, Marca Fotón, queda a su disposición en el parqueadero judicial -SIA Servicios Integrados Automotriz- de la Calle 20 B No. 43 A-70 de Bogotá, Tel. 7032051.

Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ QUIROGA
Accionada	NUEVA E.P.S.
Radicado	No.253864003001/2023/00379-00
Decisión	Admite tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2022, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA, presentada en nombre propio por el ciudadano **JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ QUIROGA** en contra de la **NUEVA EPS, con domicilio principal en Bogotá**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Salud, la Vida y la Dignidad Humana.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado, esto es, la **NUEVA EPS, representada por el Señor Gerente Dr. CÉSAR FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces**, para que en el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y rinda un informe pormenorizado de los fundamentos constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

VINCULAR al Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa – IPS- para se pronuncie conforme a la narrativa de los fundamentos fácticos, dentro del término a que se contrae el ítem anterior.

TERCERO: Como pruebas documentales se tendrán las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Dejar en conocimiento a la parte accionante de la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho DCOECM-0523ALB-235
Comitente	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
Radicación	2023-2075
Demandante	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
Demandado	JOSELIN CARDENAS AMAYA

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 12 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de Entrega ordenada, se fija la hora de las 10:00 a.m., del próximo 17 de octubre de 2023.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
JUEZ.**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 018
Comitente	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
Radicación	2023-2077
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	LILIANA CALDERON OLAYA

Cumplase la comisión conferida por el Juzgado Civil. Del Circuito de la Mesa; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 10:00 a.m., del próximo 26 de octubre de 2023.

Nombrase como secuestre a SITE SOLUTIONS S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 249
Comitente	JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
Radicación	2023-2078
Demandante	EMPRESA SANDIA KAPITAL SAS
Demandado	JAIRO PEÑA GUZMAN Y OTRO

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 10:00a.m., del próximo 27 de octubre de 2023.

Nombrase como secuestre a SITE SOLUTIONS S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 009
Comitente	JUZGADO 12 DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA
Radicación	2023-2079
Demandante	GILBERTO MAHECHA MARTÍNEZ
Demandado	ANGELA YANURI CASTILLO CALDERON

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 12 de Familia Circuito de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 10:00 a.m., próximo ocho (08) de octubre de 2023.

Nombrase como secuestre a SITE SOLUTIONS S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 047
Comitente	JUZGADO 7. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Radicación	2023-2080
Demandante	GLADYS ORTEGON
Demandado	DIDIER HARVEY ENRIQUE RODRIGUEZ

Del certificado de tradición se observa que el inmueble objeto de la medida de secuestro, se encuentra ubicado en el municipio de El Colegio, por lo tanto, este Despacho Judicial carece de competencia para auxiliar la comisión, entendiéndose que allí funciona el Juzgado Promiscuo Municipal.

Razón por la cual se dispone la devolución del despacho comisorio a su oficina de origen, previa desanotación respectiva

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Stephany Soto Simanca y Gilberto Forero Niño
Radicación	253864003001 2023 - 00096 - 00

En atención a la manifestación elevada por el mandatario judicial del demandante donde solicita el emplazamiento de los demandados y verificado el cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2022, donde se dispuso notificar al demandado en la forma indicada en los art. 291 y 292 del C.G.P., y donde la empresa de correos Servicios Postales de Colombia SAS Postacol, mensajería especializada, informa que las personas a notificar no residen, ni laboran en la dirección indicada, como también se ignora el medio electrónico para dar cumplimiento al artículo 8º. De la ley 2213 de 2022; en consecuencia y por ser procedente a luces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se ordena realizar el emplazamiento de los demandados STEPHNY SOTO SIMANCA Y GILBERTO FORERO NIÑO, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte a los demandados que, si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.

Oc